

¿POR QUÉ EL F.C. BARCELONA NO PUEDE SER ACUSADOR PARTICULAR EN EL CASO NEGREIRA?

Diego Fierro Rodríguez

El reciente rechazo del Juzgado de Instrucción número 1 de Barcelona a la solicitud del F.C. Barcelona de personarse como acusación particular en el conocido Caso Negreira generó cierta controversia. El club buscaba participar en el proceso tanto como entidad jurídica investigada como “perjudicada”, argumentando que podría haber sido víctima de un presunto engaño por parte de José María Enríquez Negreira, ex número dos de los árbitros, quien habría recibido más de 7 millones de euros en dos décadas por trabajos de asesoramiento. Sin embargo, la Fiscalía se opuso a que el F.C. Barcelona ostentara esta doble condición, ya que está siendo investigado por delitos continuados de corrupción entre particulares en el ámbito deportivo, administración desleal y falsedad en documento mercantil. El juzgado lleva a cabo la investigación sobre los ex presidentes Sandro Rosell y Josep Maria Bartomeu, así como otros dos ex directivos, por su presunta implicación en estos delitos durante el período comprendido entre 2010 y 2018.

La jueza encargada del caso también recuerda que, según la denuncia presentada por el Ministerio Fiscal, la supuesta administración indebida fue llevada a cabo por los representantes legales del club o por aquellos que, actuando de manera individual o como miembros de un órgano de la entidad, estaban autorizados para tomar decisiones o tenían facultades de organización y control dentro de la misma. Esto apunta directamente a los dirigentes del F.C. Barcelona. En su resolución, la jueza también critica la petición “contradicatoria” del club de personarse en calidad de perjudicado, dado que el presidente actual, Joan Laporta, afirmó públicamente en una comparecencia realizada el 17 de abril de 2023, que los servicios de asesoramiento habían sido efectivamente prestados y documentados en facturas detalladas, con los pagos correspondientes realizados mediante transferencias bancarias y registrados en la contabilidad del club. Además, se mencionan las conclusiones preliminares del Informe de Compliance, del cual no se desprende la existencia de daño patrimonial alguno para la entidad.

En el sistema legal español, el Ministerio Fiscal no tiene el monopolio exclusivo de la acción penal, ya que se permite la participación de otras partes en el proceso para ejercer la acusación. Este diseño permite que la víctima esté activamente involucrada como parte en el proceso penal.

La víctima, ya sea una persona física o jurídica, es quien sufre directamente los daños y perjuicios causados por la comisión del delito y se convierte en una parte activa en el proceso penal, solicitando el castigo del responsable. Por otro lado, la parte perjudicada

es aquella que sufre daños indirectos, como en el caso de un homicidio, donde la parte perjudicada sería la familia o los herederos del fallecido. En ambos casos, nos encontramos ante lo que se conoce como “acusación particular”.

El fundamento de la acusación particular se basa en el derecho a la tutela judicial efectiva de los derechos e intereses legítimos, según establece el artículo 24.1 de la Constitución Española y el artículo 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Siendo así, y considerando que la parte en el proceso penal es una parte formal con el simple derecho de buscar el restablecimiento del orden público, podemos afirmar que la acusación particular actúa por derecho propio y puede mantener su acción incluso si la fiscalía abandona la acusación. Es importante destacar que la facultad de la acusación particular no se limita únicamente a denunciar el delito, sino que también le permite posicionarse como parte en el proceso para ejercer la acción y su derecho a la tutela judicial efectiva. Dado que el principio acusatorio exige que al menos una parte solicite la apertura del juicio oral para poder proceder a él, configurando así el objeto del proceso y la futura correlación en la sentencia, la acusación particular tiene este poder de pleno derecho, siempre en el marco del principio de legalidad. Además, tanto las personas físicas como las jurídicas, españolas o extranjeras, mayores o menores de edad, con o sin residencia legal, tienen el derecho de ser parte, según lo establecido en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.

Los requisitos subjetivos, de capacidad para ser parte, de capacidad procesal y de legitimación para la víctima y el perjudicado son idénticos a los establecidos en el proceso civil. En el caso de las personas físicas, podrán ejercer la acción cuando estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles, y en caso de no estar en esa situación, se recurirá al fenómeno de la representación procesal, según lo establecido en el artículo 102.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Lo mismo ocurre con las personas jurídicas, cuya capacidad requiere de este fenómeno jurídico procesal de representación. Es decir, cada individuo que forma parte de una entidad jurídica podría ejercer la acción de forma individual como parte de un proceso penal, pero esto daría lugar a un proceso colectivo por acumulación de acciones, lo cual sería menos eficiente. Por eso, la ley legitima a la persona jurídica como entidad para ejercer la acción en representación de todos los miembros perjudicados.

En cuanto a la determinación de la legitimación, la Ley de Enjuiciamiento Criminal se refiere al ofendido por el delito y al perjudicado como titulares del bien jurídico protegido dañado o puesto en peligro, que es objeto de regulación por la norma penal. Por lo tanto, tanto las personas físicas como las jurídicas pueden ser titulares de derechos e intereses y pueden ser ofendidas (víctimas directas) o simplemente

perjudicadas (víctimas indirectas) debido a las consecuencias dañinas de un delito, aunque no sean titulares del bien. En ambos casos, actúan con legitimación ordinaria.

La persona ofendida por un delito puede ser parte a través de dos vías. La primera es presentando directamente una querella, según lo dispuesto en el artículo 270.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La segunda opción es personarse en la causa ya iniciada y convertirse en parte a través del "ofrecimiento de acciones", antes del trámite de calificación de la causa. La Ley de Enjuiciamiento Criminal establece el deber de la policía de informar al ofendido en la fase de denuncia de los hechos delictivos sobre los derechos que tiene para ser parte en el proceso, ya que la simple denuncia no convierte a la persona en parte procesal. Además, el artículo 771 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que el ofendido debe ser informado sobre su derecho a ser parte en la causa mediante el "ofrecimiento de acciones" atendiendo al artículo 108 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a nombrar un abogado de confianza o del turno de oficio, y a tomar conocimiento de lo actuado hasta el momento en la causa a partir de su personación como parte. Esta misma información también se proporciona al ofendido en su primera comparecencia judicial, según el tenor del artículo 776.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Debe tenerse presente que la decisión de la juez de no permitir la personación del F.C. Barcelona como acusación particular se basa en el análisis de las circunstancias y los hechos expuestos en el proceso judicial y en una rueda de prensa, que sirven para constatar que el F.C. Barcelona no es titular de bien jurídico protegido alguno en lo que concierne al Caso Negreira. El rechazo puede interpretarse como una medida para evitar una posible interferencia en la investigación en curso y garantizar la imparcialidad del procedimiento, algo lógico en consonancia con el rechazo de las actuaciones procesales que puedan estar revestidas de mala fe en el sentido del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Es importante destacar que el órgano jurisdiccional encargado de desarrollar la investigación tiene la responsabilidad de analizar de manera rigurosa y objetiva los elementos de investigación que se presenten, así como de respetar las garantías procesales aplicables. En esta situación, la juez ha considerado que las argumentaciones presentadas por el F.C. Barcelona no justifican su personación como acusación particular atendiendo a una actuación extraprocesal.

Es crucial recordar que las decisiones judiciales deben basarse en el análisis de los hechos y la aplicación de las leyes vigentes. El respeto a los principios del Estado de Derecho es fundamental para garantizar la justicia y la equidad en los procesos judiciales,

de modo que, aunque el F.C. Barcelona no haya logrado personarse como acusación particular en el Caso Negreira, el proceso penal continuará su curso y se deben esperar nuevas actuaciones para esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades correspondientes en base a la normativa aplicable, no pudiendo descartarse que la exclusión de la entidad culé de la posición de acusación particular pueda llegar a facilitar el buen desarrollo de la instrucción al frenar cualquier posibilidad de obstaculizar la investigación desde su interior.

Julio 2023

EDITA: IUSPORT